



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 107

Viernes 5 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo des peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno la noticia de que cerca de varios Ayuntamientos de esta provincia se hacen constantes gestiones particulares para que liquiden los productos del 80 por 100 de bienes de propios enajenados por el Estado, créditos á favor de la Beneficencia, de Instrucción pública, redención de censos, etcétera, mediante la concesión de retribuciones de un 20, 30 y hasta un 50 por 100; premios que constituyen verdadero escándalo y despojo de los bienes del patrimonio de los Municipios, pugnando con los sanos principios de moral, equidad y de ley; prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallaren en este caso, para que no sean sorprendidos, que de manera alguna habré de consentir ni tolerar semejantes contratos, sino, por el contrario, que los

combatiré, persiguiendo á sus autores, al extremo de exigirles personalmente las responsabilidades en que puedan haber incurrido, máxime publicado ya el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 de Noviembre de 1900, por el cual en evitación de abusos, se ha aprobado y publicado, por Real orden de 25 de Febrero último, un Arancel para regular los honorarios de los Agentes de negocios, que entre otros preceptos, contiene los siguientes:

ARANCEL

para regular los honorarios de los Agentes de negocios de Madrid

Honorarios

Art. 51. Por gestionar en las oficinas correspondientes todo lo relativo á la recogida y anulación de inscripciones intransferibles emitidas, ó cartas de pago expedidas erróneamente por las dos terceras ó la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados; la liquidación de lo satisfecho y lo devengado por intereses y la emisión ó expedición de nuevos documentos, se devengarán los honorarios que represente cada tanto por ciento efectivo de los que se fijan á continuación sobre la correspondiente cantidad nominal ó efectiva:

1.º	Hasta 500 pesetas..	20 por 100
2.º	De 501 á 2500.	15 por 100
3.º	De 2501 á 5000.	12 por 100
4.º	De 5001 á 12500.	10 por 100
5.º	De 12501 á 25000.	7 por 100
6.º	De 25011 á 50000.	5 por 100
7.º	De 50001 á 100000.	3 por 100
8.º	De 100001 en adelante	1 por 100

VIII.

DEUDA PÚBLICA.

Art. 73. a) Por la gestión de expedientes, reclamando créditos antiguos, procedentes de cualquiera de los diferentes ramos de la Deuda pública, hasta obtener reconocimiento del derecho, liquidación, conversión y pago, los honorarios se devengarán por meses, ó importarán en cada uno, comprendiendo gastos de escritorio y correo... 50 pesetas.

b) Si para recoger los valores fuese preciso gestionar la orden de entrega de los Ministerios de la Gobernación de Gracia y Justicia ó de cualquiera otro departamento ministerial, Junta ú Oficina, se devengarán además por presentación de escritos, con testimonios ó copias de documentos... 75 á 125 ptas

Art. 74. Por gestionar la emisión y pago de créditos reconocidos y liquidados, del ramo de indiferentes, ya procedan de censos redimidos al Estado, correspondientes á fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, ya de otros conceptos, y cuyas órdenes de pago se hayan dado antes de encargarse el Agente del asunto, se cobrarán por honorarios en cada mes... 40 pesetas.

Sin perjuicio de esto, á la terminación del asunto se practicará liquidación, y si el 5 por 100 efectivo del importe nominal de los valores que se emitan y del efectivo de los intereses que se liquiden excediera del total de las cantidades recibidas por comisiones mensuales, tendrá derecho el Agen-

te al percibo del exceso que resulte, y en otro caso, quedará firme el abono de dichas mensualidades.

Art. 75. a) Por las gestiones que ante las oficinas provinciales de Hacienda practique fuera de esta Corte un Agente de ella, bien por sí ó por medio de otro corresponsal, para obtener la liquidación de créditos á favor de la Beneficencia é Instrucción pública, ya procedan de venta de fincas ó de redención de censos, ya se trate de reconocimiento de rentas líquidas ó de las llamadas de remanentes, se percibirá sobre los intereses devengados por las inscripciones que se emitan y reconozcan ó acrediten por medio de recibos de intereses ú otros documentos, quedando á cargo del Agente el pago de los gastos por viajes ó los honorarios á la persona que le auxilie y los que produzca la documentación que hubiera de presentarse para justificar el derecho y personalidad del respectivo interesado... 10 por 100

b) Cuando las liquidaciones por rentas líquidas ó por remanentes se hallen en la Intervención general, Dirección de la Deuda ó cualquiera otra Oficina á quien competa el examen de ellas, para ser remitidas después á la Sección ó Negociado encargado de la creación de Deuda y emisión de las inscripciones, se devengará sobre todos los intereses que se liquiden y reconozcan... 4% efectivo

c) Por la gestión ante las Oficinas centrales de la liquidación de créditos á que alude el pá-

trafo a de este artículo, se percibirá sobre los intereses devengados por las inscripciones que se emitan y se reconozcan ó acrediten por medio de recibos de intereses ú otros documentos, quedando de cuenta del Agente los gastos que tuviere que hacer..... 10% efectivo

Art. 76. a) Por la gestión ante las Oficinas provinciales, por sí ó por medio de otra persona, para la formalización de liquidaciones del producto de ventas de bienes del 80 por 100 de Propios, y siempre que los Ayuntamientos encarguen la práctica de esta gestión, quedando á cargo del Agente de esta Corte retribuir los trabajos en provincias, percibirá sobre los intereses devengados que se liquiden y reconozcan..... 5% efectivo

b) Si la gestión sólo ha de tener lugar ante las Oficinas de la Dirección general de la Deuda pública, á los efectos de emisión de las inscripciones intransferibles por dicho 80 por 100 de Propios, se cobrará sobre el importe de los intereses devengados que se liquiden y reconozcan..... 5% efectivo

Art. 77. Por retirar valores emitidos y en Caja, previa justificación de personalidad necesaria, se cobrará como máximo sobre el importe nominal del capital y el efectivo que representen los intereses que se liquiden.... 1% efectivo

No se percibirá en ningún caso por este concepto cantidad menor de 25 pesetas.

Art. 78. Por la gestión de expedientes de extravío de cualquier clase de valores, se percibirán como honorarios sobre el importe nominal que representen los créditos extra-
viados:

1.º Hasta 2000 ptas....	50 ptas.
2.º De 2001 á 5000	75 —
3.º De 5001 á 25000	100 —
4.º De 25001 á 100000	150 —
5.º De 100001 en adelante.....	200 —

Para el cobro de intereses y amortización de toda clase de valores, regirá la escala fijada en el art. 2.º

De la presente circular, los Alcaldes de esta provincia, darán inmediata cuenta á los Ayuntamientos durante la primera sesión que celebren, y comunicarán á este Gobierno civil, por medio de certificación del acta, haberlo verificado.

Cáceres 4 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚM. 108.

Habiéndose fugado de la cárcel de Reinosa (Santander), el día 26 de Junio último, los presos que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados presos, que pondrán á disposición de este Gobierno, en caso de ser habidos, para la resolución que proceda.

Cáceres 3 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Nombres y señas que se citan.

Bruno Andrés Ruíz, natural de Susillos, de 22 años, pelo y cejas rubios, soltero sin barba.

Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, natural de Benoso (Soria), de 22 años, soltero, pelo y cejas negras, barba poca, color moreno.

Federico Gómez García, natural de Revilla Santillán, de 19 años, pelo y cejas castaños, barba poca, color moreno, dos heridas recientes en la cabeza.

SERVICIO AGRONÓMICO

COMERCIO.

El Sr. Gobernador, con fecha de hoy, ha acordado que se haga saber por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento del público, que habiendo sido nombrado D. Juan Matías Quirós y Beltrán, Corredor de Comercio de la plaza de Cáceres, por Real orden de 11 de Junio próximo pasado, ha tomado posesión del expresado destino el día 2 del actual mes.

Cáceres 4 de Julio de 1901.

—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres, en representación de D. Pascual Otamendi, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Cacarajicara", correspondiéndole el número 5.089 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa del Ahijón de Corchado, del término municipal de Aldea-

centenera, lindante por todos los puntos con la citada dehesa, propiedad de herederos de D. Andrés y Fausto Martín.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda, ángulo N. E. de la mina "San Fernando", número 4.775; al N. de la cual queda esta designación: de punto de partida á primera estaca N., 600 metros; de primera á segunda O., 200 metros; de segunda á tercera S., 600 metros; de tercera á primera estaca E., 200 metros para cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 3 de Julio de 1901.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres, en representación de D. Pascual Otamendi, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Siboney", correspondiéndole el número 5.090 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa del Ahijón de Corchado, del término municipal de Aldeacentenera, lindante por todos los rumbos con la citada dehesa, propiedad de herederos de D. Andrés y D. Fausto Martín.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O., ó sea la cuarta estaca de la mina "San Fernando", núm. 4.775, al S. de la cual queda esta designación: de punto de partida á primera estaca S., 600 metros; de primera á segunda E., 200 metros; de segunda á tercera N., 600 metros; de tercera al punto de partida, se medirán 200 metros para cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 3 de Julio de 1901.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid, número 184, correspondiente al día 3 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La adopción del año natural para el régimen económico del Estado, que motivó la publicación del Real decreto de 19 de Junio de 1900 adaptando á aquél la ley Provincial, hace necesaria igual medida respecto de la Municipal.

Dispuesto en el art. 44 de esta ley que las elecciones se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico correspondiente, ninguna duda ofrecería que habrían de celebrarse en Noviembre próximo, si de ello no resultara prolongado el mandato de los Concejales que fueron elegidos en Mayo del año 1899, conforme al año económico entonces vigente, y que, según el art. 45, debían cesar en 1.º de Julio del corriente año.

Pero como quiera que el cumplimiento de la ley del año natural, últimamente promulgada, se impone sobre todo, y á ella es forzoso acomodar todos los plazos y fechas legales, no cabe decidirse por otra solución que la expresada, de que las elecciones municipales tengan lugar en el mes de Noviembre próximo, según se hizo en el Real decreto al principio citado respecto de las provinciales, con asentimiento de la opinión y del Congreso de los Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales que conforme al art. 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877 debieron celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo último, tendrán lugar en la primera quincena de Noviembre próximo. Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Enero de 1902.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 4.º El plazo del 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el de 20 de Diciembre.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Impuestos Mineros

3.º trimestre de 1901

FIJACIÓN PREVIA de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE de las minas	Nombre del propietario	Término donde radica	Clase del mineral	Cantidad fijada
del expediente	de la carpeta					Pesetas
347	21	Labradora	Sociedad general de fosfatos ...	Cáceres	Fosfato	270
98	40	San Eugenio...	Idem	Idem	Idem	120
4775	304	San Fernando..	D. Román Márquez	Aldeacentenera	Blenda	130
3112	91	Serafina	Juan Sánchez Domenech ...	Trujillo	Plomo argentífero	540
3663	133	Cecilia	Luis Bernal y Compañía	Membrio	Blenda	240
4770	299	San Fernando..	Manuel Rubio Gómez	Granadilla	Plomo	462
4776	305	San Roque	Román Márquez	Aldeacentenera	Blenda	442

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Junio de 1901.—José M.ª Travesí.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiseis del actual á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Piornal, la venta en pública licitación de las fincas que se dirán, embargadas á Ciriaco Alonso Prieto, á virtud de procedimientos dimanantes de causa que se le ha seguido por contrabando.

Una casa en la plazuela de la Armería, de dicho pueblo, número cuatro y de una superficie de cuarenta y cinco metros; apreciada en ochocientos cincuenta pesetas.

Una cuadra en el mismo pueblo, calle del Perro, sin número, con dos pisos y una extensión de treinta metros; apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte, que ésta como tercera subasta, se celebrará sin sujeción á tipo, pudiendo los licitadores ofrecer la cantidad que tengan por conveniente, si bien han de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Cáceres á primero de Julio de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—De su orden, Julián Rodríguez.

ROMANGORDO.

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Romangordo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre

Daniel Ramiro Cerro y Eusebio Rodríguez Granado, demandantes, y Antonio Jiménez Robleda y Joaquín Jiménez Monterroso, demandados, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Romangordo á veintiocho de Junio de mil novecientos uno, don Lorenzo Soletó Pérez, Juez municipal suplente; visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes de la una Daniel Ramiro Cerro y Eusebio Rodríguez Granado, de esta vecindad, como demandantes, y de la otra como demandados Antonio Jiménez Robleda y Joaquín Jiménez Monterroso, de esta vecindad, sobre reclamación de cinco pesetas y cinco céntimos procedentes de pastos aprovechados con sus ganados.

Resultando...

Resultando...

Considerando...

Considerando...

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Antonio Jiménez Robleda al pago de tres pesetas ochenta céntimos y al de una peseta veinticinco céntimos á Joaquín Jiménez Monterroso, en el término de ocho días, bajo el apercibimiento de apremio y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Lorenzo Soletó

Publicación.

Dada y publicada la anterior sentencia hoy día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Rosado.

El anterior inserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve,

en consonancia con el doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el señor Juez municipal en Romangordo á primero de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Rosado.—Visto bueno.—El Juez municipal, Lorenzo Soletó.

ALCALDIAS

CACERES.

Hallaazgo de una cerda

Desde el día 12 de Mayo próximo pasado, por extravío, se halla depositado en poder del porquero del común de esta ciudad, Benito Carrero Rodríguez, una cerda de tres años de edad, de mucha alzada y bastante flaca, con las señas siguientes:

Oreja derecha en forma de punta de espada y golpe por delante, rabisco con golpe por detrás en la izquierda y con hierro á fuego en forma de 5 en el hocico.

Cáceres 3 Junio de 1901.—El Alcalde-Presidente, Manuel L. Muro.

MESAS DE IBOR.

Vacante de Médico titular.

Por traslado á otro pueblo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con la obligación de prestar asistencia facultativa á doce familias pobres próximamente que el Ayuntamiento designe.

Las ciento cincuenta familias no pobres que hay en esta localidad,

vienen pagando por su asistencia 2.000 pesetas anuales, satisfechas la mitad de entrada y la otra mitad de salida, para lo cual y formular el contrato autorizan á una Comisión.

La circunstancia de encontrarse dos pueblos próximos sin Facultativos, favorece bastante al de esta villa, que como el más próximo, viene hace algunos años contratando con ellos la asistencia, tanto de los titulares como de las familias no pobres.

Los aspirantes, que habrán precisamente de ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, será nombrado aquel que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal, reúna mejores condiciones para el desempeño de dicha plaza.

Mesas de Ibor 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Díaz.

ROBLEDOLLANO.

Vacante de Secretaría.

Lo está la del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días; transcurridos los cuales, el Ayuntamiento nombrará el que á su juicio reúna mejores condiciones dentro de las prescripciones de la ley Municipal.

Robledollano 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Anuncio.

Desde el día 20 de Junio último está vacante la plaza de Médico titular del distrito del Consuelo, de esta villa, por haber terminado el contrato que existía con el Facultativo.

Dicha plaza se proveerá pasados los treinta días de anunciada esta vacante en el "Boletín Oficial," de la provincia, por término de cuatro años y con el haber anual de 1.250 pesetas, y las obligaciones que le impone el Reglamento vigente y la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, cuyo número no excederá de ciento cincuenta, con inclusión de las del barrio de la Virgen.

Los aspirantes podrán solicitarla durante dicho plazo de treinta días, acompañando á sus instancias copia de su título de Doctor ó Licenciado y demás justificantes prevenidos en el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Logrosán 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Emilio Peña Pulido.

Anuncio.

El repartimiento gremial de consumos del corriente año, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial," de esta provincia.

Logrosán 1.º de Julio de 1901.—El Presidente de los representantes del gremio, Víctor Moraño.

MONTAÑCHEZ.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo, que será contado desde esta fecha, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlos y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; advertidos que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á ello.

Montánchez 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Miguel B. Alvarado.

ZORITA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zorita y Junio 24 de 1901.—El Alcalde, Francisco Chico.

MARCHAGAZ.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no podrán ser atendidos.

Marchagaz 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Undécimo Tercio

DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES

RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE CUERPO EN EL MES DE JUNIO DE 1901.

Capturas.

Delinquentes y ladrones..	25
Reos prófugos	1
Desertores del Ejército y Armada	"
Desertores de presidio ...	"
Detenidos por faltas leves.	11
Total	37

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca.	9
Armas recogidas	18
Contrabandos aprehendidos	"
Servicios humanitarios.	
Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios ..	"
Salvados de las nieves y de las aguas	"
Socorro á indigentes.....	"
Total	"

RESUMEN DE LOS SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL MISMO.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas	3
Denuncias por corta de árboles	"
Denuncias por extracción de frutos	27
Roturaciones	2
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos	61

DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.

Lanar	138
Cabrio	1069
Yacuno	784
Cerda	1075
Caballar	8
Mular	5
Asnal	6
Total	3085

Total de denuncias	80
Total de delinquentes aprehendidos	14
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	3085

Cáceres 2 de Julio de 1901.—El primer Jefe, Rafael Ribero.

REGIMIENTO CAZADORES DE LUSITANIA

12.º DE CABALLERIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Requisitoria.

Don Juan de Orozco y Alvarez Mirjarez, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antúnez Seco, soldado del citado Regimiento, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), de 21 años de edad, hijo de Antonio y de María, el cual desertó del citado Cuerpo en el cantón del Real sitio de Aranjuez, en 10 del mes de la fecha, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines oficiales," comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Guardias de este Real sitio, á responder en las diligencias que se le instruyen por la falta grave de desertión, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antúnez Seco, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Guardias de este Real sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á los 22 días del mes de Junio de 1901.—El Capitán Juez instructor, Juan de Orozco.

Palacio Provincial

Semana del 23 de Junio al 29 de idem de 1901.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la construcción de andamios para la colocación de un toldo.

Jornales. Pts. Cts.

Al oficial Eusebio López, por uno y medio jornales á razón de 2 pesetas 75 céntimos uno	4 12
Al idem Gaspar Caballero, por idem idem á idem ..	4 12
Al peón Galo Avila, por idem idem á una peseta 50 céntimos uno	2 25
Al idem Francisco Molano, por idem idem á idem ..	2 25
Suma	12 74

Materiales y demás gastos.

Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	1 50
Suma	1 50

Resumen.

Importan los jornales	12 74
Idem los materiales y demás gastos	1 50
Total	14 24

Importa esta cuenta la cantidad de catorce pesetas veinticuatro céntimos.

Cáceres 29 de Junio de 1901.—El encargado, Benito García.— Visto bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIOS

VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia, en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales,"

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19